



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02.
ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

TOLENTINO COBEÑAS, LUIS PAOLO RENATO

ORCID: 0000-0001-5158-0445

ASESORA

MORE FLORES, ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-0512-8252

ÁNCASH – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

TOLENTINO COBEÑAS, Luis Paolo Renato

ORCID: 0000-0001-5158-0445

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. MORE FLORES, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

DR. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

MGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

MGTR. MORE FLORES, ELIZABETH
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mi camino y estar en los momentos más difíciles, nunca me abandonas, gracias Señor.

Agradezco a mis padres, Nelly y Luis, por estar siempre conmigo acompañándome en mis decisiones, porque siempre apoyan, por haberme inculcado buenos valores, por siempre preocuparse por mi como cuando era pequeño.

Renato Tolentino Cobeñas

DEDICATORIA

A Dios por darme la fuerza, inteligencia y conducirme por el camino a ser una mejor persona cada día que pasa.

A mis padres, Nelly y Luis, que me vieron nacer y con sus buenos deseos hacen que mi fortaleza aumente.

A mi hermana Sandra Paola, quien siempre está conmigo cada vez que la necesito.

A mis Docentes que guiaron mi aprendizaje, por trasmitirme conocimientos que aportan en mi desarrollo profesional.

INDICE DE CONTENIDO

Título del trabajo de investigación	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice de Contenido	vi
Índice de Gráficos, Tablas y Cuadros	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1.1. El proceso penal común	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Etapas del proceso.....	9
2.2.1.1.2.1 : La Investigación Preparatoria.....	9
2.2.1.1.2.2 : La Etapa Intermedia.....	10
2.2.1.1.2.3 : La Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1 Principio de igualdad procesal.....	11
2.2.1.1.3.2 Principio de publicidad	11
2.2.1.1.3.3 Principio de oralidad.....	11
2.2.1.1.3.4 Principio de inmediación.....	11
2.2.1.1.3.5 Principio de contradicción	11
2.2.1.1.3.6 Principio de concentración	12
2.2.1.1.3.6 Principio de celeridad	12
2.2.1.2. Los medios probatorios.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	12
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	12
2.2.1.3. Las resoluciones	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Clases	13
2.2.1.3.2.1 Decretos	13
2.2.1.3.2.2 Autos	14
2.2.1.3.2.3 Sentencias	14
2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones	14
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	14
2.2.2.1. La teoría del delito	14
2.2.2.1.1. Concepto	14
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito	15
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	15
2.2.2.2. El delito de robo agravado	16
2.2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2.2. Tipicidad	16
2.2.2.2.2.1. Elemento objetivo	16
2.2.2.2.2.2. Elemento subjetivo	17
2.2.2.2.3. Antijuricidad	17
2.2.2.2.4. Culpabilidad	17
2.2.2.2.5. Consumación	18
2.2.2.2.6. La pena	18
2.3. Marco conceptual	18
III. HIPÓTESIS	20
IV. METODOLOGÍA	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación	21
4.1.1. Tipo de investigación	21
4.1.2. Nivel de investigación	22
4.2. Diseño de la investigación	23
4.3. Unidad de análisis	24

INDICE DE CONTENIDO

4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores	25
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	26
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	27
4.6.1. La primera etapa	27
4.6.2. Segunda etapa	27
4.6.3. La tercera etapa	27
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	28
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	29
4.8. Principios éticos.....	30
V. RESULTADOS	31
5.1. Resultados de la investigación.....	31
5.2. Análisis de los resultados.....	41
VI. CONCLUSIONES.....	48
Referencias bibliográficas.....	50
ANEXOS	59
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	59
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	103
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	105
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	106
Anexo 5: Presupuesto	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

1. Cuadro 1. Definición y Operalización de la variable en estudio.....	25
2. Cuadro 2. Matriz de consistencia	28
3. Tabla N.º 01. Del Cumplimiento de Plazos	30
4. Tabla N.º 02. De la Claridad de las Resoluciones.....	32
5. Tabla N.º 03. De la Pertinencia de los Medios Probatorios empleados	35
6. Tabla N.º 04. De la Calificación Jurídica.....	37
7. Anexo N.º 01. Instrumento de recojo de datos: Guía de Observación.....	113
8. Anexo N.º 03. Cronograma de Actividades	116
9. Anexo N.º 04. Presupuesto.....	117

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: “¿Cuáles son las características del Proceso Judicial sobre el Delito de Robo Agravado en el Expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash, Perú. 2021?”. El objetivo fue “determinar las características del proceso en estudio”. En cuanto a la metodología, es de tipo “cuantitativo cualitativo (mixto)”, nivel “exploratorio descriptivo”, y diseño “no experimental, retrospectivo y transversal”. La unidad de análisis fue un “expediente judicial”, seleccionado mediante “muestreo por conveniencia”; para recolectar los datos se utilizaron “las técnicas de la observación y el análisis de contenido”; y como instrumento una “guía de observación”. Los resultados revelaron que, “si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo”.

Palabras claves: proceso, resolución, teoría, delito, robo agravado.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file No. 01366-2018-51-2501-JR-PE-02-. Ancash, Peru. 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, Since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate.

Keywords: process, resolution, theory, crime, aggravated robbery.

I. INTRODUCCIÓN

“El documento que se presenta es sobre un trabajo de investigación, el mismo que se elabora dentro del marco normativo que rige en la Universidad, donde se impulsa la línea de investigación Derecho público y privado” (ULADECH, Resolución N° 0535 - 2020).

Sobre el particular, refiere Guzmán (2015) que:

“(…) Podemos reservar la expresión «derecho público», en una primera acepción, para aquél generado por los órganos públicos mediante actos políticos y administrativos, y principalmente a través de las leyes (públicas), para regular la esfera de asuntos públicos, es decir, de la sociedad y de su organización de poder, que ahora es el Estado. (...) El derecho privado, en cambio, es el que formulan los particulares mediante su actividad negocial para estatuir en la esfera de sus asuntos peculiares, vale decir, de las cosas que se encuentran a su disposición y de los servicios que son capaces de prestar.” (PP. 14, 15)

El objetivo de estudio será “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado”; empleándose como principal material, un proceso documentado en un expediente (citado líneas *supra*). Este expediente versa sobre un proceso penal común, desarrollándose en este sentido, el objetivo que se pretende con nuestra Línea de Investigación (acorde con lo planteado por las últimas disposiciones de la UNESCO), que es desarrollar instituciones jurídicas del derecho público y privado, pues a pesar de ser un proceso penal (derecho público), se estudiarán instituciones jurídicas que se emplean tanto para el “derecho público” como para el “derecho privado”, como son: “el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión”.

El presente Trabajo de Investigación tiene como “Enunciado del Problema de Investigación”: “¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N ° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash,

Perú.2021?” Para lo cual se planteó como Objetivo General determinar “cuáles son las características judiciales sobre el delito de Robo Agravado en el expediente en mención”. Así también, se tiene como Objetivos Específicos: “1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. 2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. 3. Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio. 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio”.

Este Trabajo de Investigación encuentra justificación en el sentido en que es necesario realizar un estudio sobre las características del expediente elegido para el presente proyecto de investigación, para que en base a ello se pueda obtener ideas precisas que ayuden posteriormente a resolver problemas relacionados a la administración de justicia y la realidad judicial, enfocados en aspectos específicos de las Ramas de Derecho Penal y Procesal Penal.

Con relación a la “Metodología”, esta es de tipo “cuantitativo cualitativo (mixto)”, nivel “ exploratorio descriptivo”, y diseño “ no experimental, retrospectivo y transversal”. Los resultados han revelado que, “si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados”, “se evidenció la claridad de las resoluciones”, por demostrar un “lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja”, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron “suficientes y necesarios”, por último, la calificación jurídica de los hechos fue “idóneo”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sáenz (2017) realizó un trabajo titulado “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Es de nivel “exploratorio descriptivo”, su objeto a realizar es determinar la calidad de ambas sentencias. Al término, dicho autor estableció las siguientes conclusiones: “1) Ambas sentencias de primer y segunda instancia fueron de muy alta calidad. 2) Jurídicamente, ambas sentencias representan la decisión jurisdiccional, respecto del hecho tipificado como robo agravado. 3) Apelada la sentencia, dio lugar a la aplicación del principio de doble instancia, donde el órgano jurisdiccional revisor también llegó a la misma conclusión, porque, la defensa del acusado no brindó prueba alguna que revierta los hechos imputados al acusado, y tampoco hubo error en la conducción del proceso. 4) En términos generales puede afirmarse que, en el proceso del cual emergen ambas sentencias examinadas, se materializaron un conjunto de categorías jurídicas como el ejercicio de la acción penal pública, la acusación, la sentencia, el principio de correlación, la valoración de las pruebas; la selección, interpretación y aplicación del derecho vigente para sancionar la conducta de uno de los integrantes de la sociedad, la garantía del derecho a la defensa, la doble instancia, entre otros; que permite evidenciar que el proceso es un instrumento un medio para aplicar la normativa vigente”.

Larianco (2018) elaboró una tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”. Es de nivel “exploratorio descriptivo”. Tiene como objetivo “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Al finalizar dicho autor estableció las siguientes conclusiones: “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Franco (2018) elaboró un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”. Es de nivel “exploratorio descriptivo”, su objeto a realizar es determinar la calidad de ambas sentencias. Al término, dicho autor estableció las siguientes conclusiones: “1) Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros. 2) Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia. 3) Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones”.

Paz (2015) redactó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 56-2011-15-064-JPC-PJ, del Distrito Judicial de Cajamarca – Chota. 2015”. Es de nivel “exploratorio

descriptivo”. Su objeto de estudio a realizar es determinar la calidad de ambas sentencias. Al término, dicho autor estableció las siguientes conclusiones: “1) Ambas sentencias su calidad fue de rango muy alto. 2) Para ambas sentencias, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alto. 3) Para ambas sentencias, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto. 4) Para ambas sentencias, la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto”.

Gómez (2018) realizó una tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín; Moyobamba. 2018”. Es de nivel “exploratorio descriptivo”. Su objetivo de estudio es “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Al finalizar, referido autor concluyo en que: “la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente”.

Aguilar (2019) elaboró un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”. Es de nivel exploratorio descriptivo. Su objeto de estudio a realizar es determinar la calidad de ambas sentencias. Al término, dicho autor estableció las siguientes conclusiones: 1) Ambas sentencias tienen una calidad de muy alta. 2) Para ambas sentencias, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive, tienen un rango de calidad muy alto.

Por su parte, Pasara Luís (2003), investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”, cuyas conclusiones fueron: “a)...se ha observado acerca de las

sentencias federales en materia penal: —la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas —el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve

o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

Granados & Parra (2016) realizaron una tesis titulada “El delito de hurto por medios informáticos que tipifica el artículo 2691 de la Ley 1273 de 2009 y su aplicabilidad en el Distrito Judicial de Cúcuta en el periodo 2012 – 2014”. Su tipo de investigación es “descriptivo propositivo”. Su objetivo es “analizar la aplicabilidad que ha tenido el artículo 2691 de la Ley 1273 de 2009 que tipifica el delito de hurto por medios informáticos en el Distrito Judicial de Cúcuta en el período 2012 – 2014”. Concluye en que “es importante resaltar que los bancos en general restituyen el dinero hurtado cuando la modalidad usada es desconocida por los clientes y no se han tomado medidas para sensibilizar a los clientes sobre las precauciones que debe tener para no caer en la trampa; pero devolver el dinero al cliente es decisión de cada banco, de acuerdo con el resultado de la investigación que surta y de sus políticas internas. En algunos productos o casos, estas pérdidas están aseguradas, sin embargo, no la totalidad; pues algunos productos y en determinados Bancos, se cuenta con pólizas de seguros para cubrir riesgos de ataques informáticos o ciberseguridad. Para que el Banco revise el caso es necesario acudir al defensor del cliente bancario, que tiene cada Entidad”.

Salazar (2002), investigó sobre “Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela”, cuyo objetivo fue “analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica”. Sus conclusiones fueron: “a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que

el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

“Proceso que se encuentra previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, caracterizado por el sistema acusatorio bajo el cual ha sido diseñado, cuya característica esencial va a radicar en que las funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal, se encuentra delimitadas”. (Salas 2011)

2.2.1.1.2. Etapas del proceso

“Se encuentra regulado en el NCPP conforme se ha expuesto en el punto 2.2.3.2. Descripción legal; expuesto en el presente trabajo; sin embargo, en este acápite se agrega algunos otros aspectos”, conforme lo refieren Salas (2011) y Rodríguez (s.f) citado en Sánchez (2011), en el que se destaca determinados aspectos por cada etapa:

2.2.1.1.2.1 : La Investigación Preparatoria

“La dirige el fiscal, director de la investigación, la cual conduce desde el inicio. El fiscal está obligado de actuar de manera objetiva, averiguando los hechos que conforman y acreditan el delito, orientados a la detección de la responsabilidad o inocencia del imputado. El fiscal va a dirigir y controlar los actos de investigación realizados por la policía nacional. Por otra parte, la defensa del imputado tiene el derecho de participar en la controversia de las actuaciones de la fiscalía en la

preparación de la prueba, cuidando los derechos de su patrocinado y tratando de asegurar la mejor estrategia de defensa”.

“Por su parte, el juez de investigación preparatoria va a ser el responsable de verificar y controlar el respeto de las garantías correspondientes al imputado. Tiene potestad para pronunciarse sobre las medidas limitativas o restrictivas, o coerción procesal que dictase el fiscal. Controla plazos y sus prorrogas de la investigación y decide si hay petición de prueba anticipada o según sea el caso, participa en su actuación”.

2.2.1.1.2.2 : La Etapa Intermedia

Al terminar la etapa de investigación preparatoria, se inicia la etapa intermedia. Aquí el fiscal puede: “1) Solicitar el sobreseimiento y 2) Formular acusación”. En ambos casos, lo debe sustentar ante el juez de investigación preparatoria. Por su parte el abogado defensor puede contradecir la acusación ofreciendo medios probatorios. El juez puede decidir sobre la procedibilidad del sobreseimiento o acusación, según como haya sido planteada por el fiscal. “El juez también resuelve sobre cuestiones impugnatorias efectuadas por la defensa contra la acusación fiscal”.

2.2.1.1.2.3 : La Etapa de juzgamiento o juicio oral

“Aquí el fiscal, que es la parte acusatoria, realiza la exposición sus argumentos que van a sustentar su acusación, actuando los medios probatorio admitidos”.

“El defensor es parte procesal en esta etapa, ejerciendo su defensa mediante la refutación o demostración de las debilidades en la teoría del caso que plantea el fiscal”.

“En su momento, le corresponde al juez penal (unipersonal o colegiado), quien dirige la audiencia de juicio oral, garante del debido proceso, oír las razones que las partes exponen; decidiendo finalmente sobre la responsabilidad o inocencia del acusado, imponiendo (según corresponda) la pena respectiva”.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio de igualdad procesal

“Este principio, instituido como un derecho fundamental, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa, y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión” (Salas, 2011, p. 57).

2.2.1.1.3.2 Principio de publicidad

“La publicidad opera como una garantía para los que se encuentran comprendidos en un proceso, ya que la potestad contralora lo tiene la sociedad; esto es en virtud de que el titular del Poder es el pueblo. De ahí que se afirme, que la publicidad permite que la colectividad supervise y controle la labor jurisdiccional” (Salas, 2011 y Chaname, 2009).

2.2.1.1.3.3 Principio de oralidad

“Es la tendencia en la mayoría de los procesos, se va dejando la forma escrita para enfatizar que el desarrollo de los actos procesales sea orales; y en lo que toca al proceso penal, lo es”. (Salas, 2011).

2.2.1.1.3.4 Principio de inmediación

“Las partes deberán ofrecer las pruebas; solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, lo cual se desarrollará ante el juez; quien decidirá en base a dichas pruebas lo que corresponda. En síntesis la actividad probatoria debe materializarse en presencia del juez”. (Salas, 2011)

2.2.1.1.3.5 Principio de contradicción

“Este principio garantiza a que las partes tengan acceso a conocer los actos y las pruebas presentadas por su contraparte”. (Salas, 2011)

2.2.1.1.3.6 Principio de concentración

“Garantiza que determinados actos procesales se concentren; siendo uno de ellos el juicio oral, cuyo fin es que la actuación probatoria ocurra en una sola audiencia”. (Salas, 2011)

2.2.1.1.3.6 Principio de celeridad

“Recibe también el nombre de principio de aceleración, evitando así la dilación del proceso, siendo lo segundo un acto contrario a la constitución, la cual reconoce que todo sujeto tiene derecho a un proceso sin dilación”. (Salas, 2011)

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto

“*Lato sensu*, la prueba es un medio útil que evidencia un hecho o circunstancia, por medio del cual, el juez adquiere conocimiento de los hechos que constituyen controversia”. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

"El objeto de la prueba, como refiere el numeral 156 inciso 1 del NCPP (Jurista Editores, 2017), "está constituido por los hechos referidos en la imputación, punibilidad, determinación de la pena o medida de seguridad, y los que comprenden a la responsabilidad civil".

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

El Tribunal Constitucional (2003) en la STC 1934-2003-HC/TC (citado por Talavera, 2009) señala lo siguiente:

En nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En razón a ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal) (...) El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta razonabilidad. (p. 29)

2.2.1.3. Las resoluciones

2.2.1.3.1. Concepto

"Es el fallo, decisión o decreto emitido por la autoridad judicial; es el dictamen que emite el tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver alguna petición de las partes intervinientes en un litigio. En el marco del proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión". (Perez & Merino, 2014)

“Las resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias”.

(Código Procesal Penal, Art. 123)

2.2.1.3.2. Clases

2.2.1.3.2.1 Decretos

Decretos o providencias son declaraciones de voluntad dictadas por el juez con eficacia imperativa y que se adoptan para ordenar materialmente el proceso (Sancho, 2015). “Se dictan sin trámite alguno” (Código Procesal Penal, Art. 123)

2.2.1.3.2.2 Autos

“Los autos son una resolución que implica un pronunciamiento realizado por los jueces sobre una petición de las partes vinculadas al proceso jurisdiccional” (Sancho, 2015). “Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes” (Código Procesal Penal, Art. 123)

2.2.1.3.2.3 Sentencias

Las sentencias son una clase de resoluciones judiciales más frecuentes, se realiza para poner fin a un proceso, ya sea este proceso de primera o segunda instancia (Sancho, 2015). Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código (Código Procesal Penal, Art. 123).

2.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

“Las sentencias crípticas, en lenguaje cifrado y abstruso llevan a la incomunicación total y contribuyen a la deslegitimación, por incompreensión de la función judicial” (Villamil, 2009, p. 56). En este sentido, debe existir una redacción apropiada que

evidencie claridad y no ambigüedades, que asegure transmitir el propósito para el cual fue elaborado.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Esta teoría como refiere (Muñoz, 2004) “es un sistema categorial, secuencial y clasificatorio, en el que paso a paso se va elaborando a partir del concepto básico de la acción los distintos elementos esenciales comunes a todas las formas como se puede presentar el delito”.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. “Viene a ser el resultado de si la conducta coincide con lo descrito en el tipo. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”. (Gamarra, s/f).

B. Teoría de la antijuricidad. “La antijuricidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recaer sobre un acto típico objetivamente considerado ... El objeto de ese juicio de desvalor es un acto típico y el sujeto que lo formulase el juez”. (Cabezas, 2010).

C. Teoría de la culpabilidad. “Culpabilidad reprochar la conducta de la persona que cometió un delito, y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho”. (Laura, 2017).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

“Las teorías de la pena vienen a ser formulaciones jurídico-penales por medio de las cuales se intentan explicar para que sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal”.

(Tasayco, 2014)

B. Teoría de la reparación civil.

“La responsabilidad civil se refiere a la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al agraviado”. (Oquiche, 2014).

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto

“Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial”

(Salinas citado por Paredes,2016)

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elemento objetivo

A. Bien jurídico protegido. “El bien jurídico protegido es el patrimonio, la vida o salud debiendo concurrir la violencia, y la libertad de la persona, en el caso que exista amenaza”. (Peña, 1995).

B. Sujeto activo. “El sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro del goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario”.

C. Sujeto pasivo. Refiere Paredes (2016) sobre el sujeto pasivo, que “puede ser cualquier persona física o jurídicamente, titular del derecho de posesión de un bien mueble”.

D. Tipicidad subjetiva. “Injusto penal netamente doloso”. (Cruz, 2012)

E. Acción típica. “La acción típica es el apoderamiento”. (Queralt, 1996).

F. El nexo de causalidad. “En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel hecho ha sido producido por la acción”. (Pavón, 2004).

2.2.2.2.2. Elemento subjetivo

a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente)

“Se da cuando el sujeto no previó ni pudo representar el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un debido cuidado y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro”. (Villavicencio, 2010)

b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente)

“Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado”. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.2.3. Antijuricidad

“Es de dos clases: formal, como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, y material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido”. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.4. Culpabilidad

“Corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, y que su conducta era antijurídica”. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.5. Consumación

“No basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito; es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad”. (Paredes, 2016)

2.2.2.2.6. La pena

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”. (Jurista Editores, 2017)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo”. (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos”. (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** “Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia”. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación”. (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** “Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales”. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** “Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico”. (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados”. (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Congruencia.** “Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes”. (Enciclopedia Jurídica)
- **Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Enciclopedia Jurídica)
- **Sala.** “Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos”. (Enciclopedia Jurídica)
- **Ejecutoria.** “Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme”. (Enciclopedia Jurídica)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre *el delito de robo agravado* en el expediente N ° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Primera sala de apelaciones del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, evidenció las siguientes

características: “cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas; efectivamente fue idónea la calificación jurídica de los hechos; existe plena vigencia de los principios rectores del derecho penal; se somete el poder público a normas generales; se respeta los derechos del ciudadano”.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

“El perfil cualitativo del trabajo, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los

indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente

trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

“En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

“En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)”.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

“Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

“En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional)” respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, “la unidad de análisis es un expediente judicial”. Los datos son: “expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02; Primer Sala de Apelaciones del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal, asunto judicializado: robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**”.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el siguiente cuadro se observa: la definición y operacionalización de la variable del trabajo.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>“Proceso judicial”</p> <p><i>“Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia”</i></p>	<p>“Características”</p> <p><i>“Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>“Cumplimiento de plazo”</i> • <i>“Claridad de las resoluciones”</i> • <i>“Pertinencia de los medios probatorios”</i> • <i>“Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada”</i> 	<p>“Guía de observación”</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación”, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. “En cuanto a la guía de observación Campos y

Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**".

"En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados".

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

"Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes"; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

"La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma":

4.6.1. La primera etapa. "Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos".

4.6.2. Segunda etapa. "También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos".

4.6.3. La tercera etapa. "Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas".

"Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

“A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del trabajo de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico”.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N ° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. PRIMERA SALA DE APELACIONES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2020”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	“¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash, Perú. 2021?”	“Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash, Perú. 2021”	“El proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash, Perú.2021”, evidenció las siguientes características: “cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas efectivamente fue idónea la calificación jurídica de los hechos; existe plena vigencia de los principios rectores del derecho penal; se somete el poder público a normas generales; se respeta los derechos del ciudadano”.
Específicos	“¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?”	“Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio”	“En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos”
	“¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?”	“Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio”	“En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos”
	“¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?”	“Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?”	“En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)”
	“¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?”	“Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada”	“Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio”

4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

“Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la Investigación

“TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS”

“SUJETOS PROCESALES”	“ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)”	“BASE PROCESAL PERTINENTE”	“CUMPLE”	
			“SI”	“NO”
FISCAL	DENUNCIA	ART 326 CPP	X	
	DELIGENCIA PRELIMINARES	ART 330 CPP	X	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	ART. 336 CPP	X	
JUEZ	ACUSACIÓN	ART 349 CPP	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351 CPP	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 351 CPP	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360 CPP	X	
	SENTENCIA	ART 394 CPP	X	

ARGUMENTO:

En el expediente judicial en estudio N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02, sobre robo agravado, se cumple con la denuncia ante la dependencia policial (ubicada a folios 96 y 97), las diligencias preliminares estipuladas en el artículo 330 correspondiente al acta de intervención policial (folios 96 y 97), “acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público” (folios 98 al 102), consulta vehicular SUNARP (folio 104), dos declaraciones juradas pues son dos agraviadas declarando bajo juramento los bienes robados (folios 105, 106), la ITP (folios 107, 110), acta de constatación y toma de características y tomas fotográficas de vehículo (folios 112 – 117) declaraciones y ampliaciones de declaraciones de los justiciables.

Continuando, se puede observar que se cumple con la formalización de la investigación. También a folios 1 se puede observar la acusación conforme lo señalado en el artículo 349. Así también, se cumple con las diligencias de audiencia preliminar (artículo 349) y el auto de enjuiciamiento (artículo 351), contemplados en el expediente en mención. Con respecto a la notificación, esta se ha cumplido (art. 350); así también, se ha dado cumplimiento con el juzgamiento (art. 360) y la sentencia (art. 394).

Al respecto, cabe mencionar que, el “Código Procesal Pena”¹ en su artículo 144°, numeral 2. contempla que “2. Los plazos que sólo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria.” (D.L. 957, 2004, p. 98)

“TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES”

“RESOLUCION JUDICIAL”	“CONTENIDO DE RESOLUCION”	“CRITERIOS”	“CUMPLE”	
			“SI”	“NO”
“RESOLUCION” N° 2 Y 5	AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y CONFIRMACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 2 POR MOTIVO DE APELACIÓN	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 09	AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 10	AUTO DECLARANDO INFUNDADO SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO PETICIONADO POR ABOGADA	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N°11	AUTO QUE ADMITE COMO MEDIOS PROBATORIOS PARA SER ACTUADOS EN JUICIO DE PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 12	AUTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA ACUSADO	-“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 1	AUTO DE CITACIÓN A	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE	X	

	JUICIO ORAL	-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”		
“RESOLUCION” N° 2	AUTO QUE DECLARA INFUNDADO EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA NUEVA DE LA DEFENSA	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 3, 4, 5, 6, 9	SUSPENCIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 8	RATIFICACIÓN DE PERICIA DE PERITO MÉDICO LEGAL	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 12	SENTENCIA CONDENATORIA	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 13	CORRIGE SENTENCIA CONDENATORIA	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 14	CONCEDER EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO	“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	
“RESOLUCION” N° 15	CORRE TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES CON EL ESCRITO DE APELACIÓN INTERPUESTA	-“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”	X	

<p>“RESOLUCION” N° 16</p>	<p>ADMITIR A TRAMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA TÉCNICA</p>	<p>“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”</p>	<p>X</p>	
<p>“RESOLUCION” N° 17</p>	<p>SEÑALAR AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA – VIA SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA CON EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CAMBIO PUENTE.</p>	<p>“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”</p>	<p>X</p>	
<p>“RESOLUCION” N° 18</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA. DECLARA INFUNDADO LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONDENATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 12 DE FECHA 10JUL2019. SIN COSTAS.</p>	<p>“-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO”</p>	<p>X</p>	

ARGUMENTO:

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

Se empleó un lenguaje entendible y de fácil comprensión para el público.

Al respecto, León (2008) nos indica que:

“Normalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio.” (p.19)

**“TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS
EMPLEADOS”**

“MEDIOS PROBATORIOS”	“CONTENIDO DE RESOLUCIÓN N° 11”	“CRITERIOS”	“RESPUESTA”	
			SI	NO
PERICIALES	1. Examen Pericial de Medicina Legal.	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	1. “Testimonio 1” 2. “Testimonio 2” 3. “Testimonio 3” 4. “Testimonio 4” 5. “Testimonio 5” 6. “Testimonio 6” 7. “Testimonio 7”	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	
DOCUMENTALES	1. Acta de recepción de denuncia verbal. 2. Acta de intervención Policial. 3. Acta de reconocimiento de personas con participación del Ministerio Público (02) 4. Declaración jurada (02) 5. ITP. 6. Certificado de Antecedentes Penales. 7. Acta de constatación, toma de características y tomas fotográficas de vehículo.	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	

ARGUMENTO:

De conformidad con el Expediente Judicial materia de estudio, los medios probatorios cumplen con los criterios de pertinencia (pues estos medios de prueba guardan relación

con los hechos que se pretenden probar en el proceso), conducencia (pues son legalmente idóneos) y utilidad (pues sirven al Juez para resolver la controversia) y ello se ve reflejado en que son admitidos como medios probatorios para ser actuados en juicio de parte del Ministerio Público mediante Resolución N° 11. Aunado a ello, cabe mencionar que, mediante Resolución N° 12 “Auto de Enjuiciamiento” en su tercer numeral, establece no admitir “medios de prueba” de los demás “sujetos procesales” por no haberlos ofrecido.

Seminario (2004) refiere que:

“El juez de la investigación preparatoria debe fijar día y hora para la realización de la audiencia preliminar. Para su instalación es necesaria la presencia del fiscal y del abogado defensor del inculcado. En la audiencia debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.” (p. 43)

Ello lo podemos observar en el artículo 351°, inciso 3. del Título II “La acusación” de la Sección II “La Etapa Intermedia” del “Código Procesal Penal”, que a la letra indica:

“3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. (...)” (p. 224)

“TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA”

“DESCRIPCION DE HECHOS”	“CALIFICACIÓN JURIDICA”	“BASE LEGAL”	“CUMPLE”	
			“SI”	“NO”
<p>El acusado condujo un vehículo automóvil el día 30ABR2018 a las 21:30 horas aproximadamente, trasladando a dos sujetos; y luego de que bajaron y asaltaron con armas de fuego a las agraviadas frente al inmueble ubicado en el A.H. Vista Alegre Mz. LL Lte. 24 – Nuevo Chimbote, los saco (a dichos sujetos) de ese lugar.</p>	<p>Coautor por el “Delito de Robo Agravado” puesto que su conducta se subsume en el siguiente tipo penal:</p> <p><u>“El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.”</u> (Art. 25 C.P.)</p> <p><u>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.”</u> (Art. 188 C.P.). “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. <u>Durante la noche</u> o en lugar desolado. 3. <u>A mano armada</u>. 4. <u>Con el concurso de dos o más personas.</u>” (Art. 189 C.P.)</p>	<p>“Artículo 25°”</p> <p>“Artículo 189°, inciso 2, 3 y 4 del “Código Penal”, concordante con el tipo base del artículo 188° del mismo cuerpo normativo”.</p>	X	

ARGUMENTO:

Conforme al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, “respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”:

“El acusado condujo un vehículo automóvil el día 30ABR2018 a horas 21:30 aproximadamente, trasladando a dos sujetos; y luego de que bajaron y asaltaron con armas de fuego a las agraviadas frente al inmueble ubicado en el A.H. Vista Alegre Mz. LL Lte. 24 – Nuevo Chimbote, los saco (a dichos sujetos) de ese lugar.”

Por ello, en base a los artículos 25° y 189°, inciso 2,3y4 del Código Penal, concordante con el tipo base del artículo 188° del mismo cuerpo normativo, se realiza la calificación jurídica, imputándolo como Coautor por el Delito de Robo Agravado puesto que su conducta se subsume en el siguiente tipo penal:

“El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.” (Art. 25 C.P.)

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.” (Art. 188 C.P.). “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.” (Art. 189 C.P.)

Al respecto, sobre la calificación jurídica, Revilla (2009) refiere que:

“Teniendo en cuenta que al juez le corresponde el control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, será él quien en definitiva deberá evaluar si en el escrito de promoción de la acción penal se ha realizado una adecuada subsunción sobre los hechos que identifican al injusto penal imputado (...) comprende los casos donde la calificación jurídica que realice la autoridad judicial resulte ser distinta de la propuesta por el Ministerio Público, aunque sí corresponda a la

misma familia de delitos (hurto por robo). También debe tenerse en cuenta que, al margen de lo dispuesto y autorizado en la norma procesal, el principio general del *iura novit curia* faculta igualmente, a que el juez aplique la norma legal pertinente aún cuando ella sea distinta a la invocada por las partes, en el caso que nos ocupa por el Ministerio Público. Lo importante en consecuencia es incidir en que el derecho es de dominio jurisdiccional.” (p. 204)

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Análisis de resultados sobre cumplimiento de plazos

Es preciso mencionar que, el Proceso Penal Común, consta o se divide en tres etapas. La primera etapa denominada Etapa de Investigación Preparatoria puede iniciar con una denuncia verbal o escrita, arresto ciudadano o de oficio. Para el caso de mi proceso en estudio, se dio inicio mediante una denuncia verbal ante una comisaría el día 30ABR2018, día en el que toma conocimiento el R.M.P. ejerciendo el monopolio de la acción penal pública. Es por ello que, en coordinación con la PNP, realizan las diligencias preliminares, como son: consulta vehicular SUNARP, intervención policial, reconocimiento en rueda de personas, constatación y toma fotográfica de vehículos y las declaraciones y ampliaciones de los justiciables. Siendo el caso que, “las diligencias preliminares tienen un plazo de sesenta días salvo que se produzca la detención de una persona”, conforme a lo contenido en el Art. 334 inciso 2. del CPP, y puesto que en mi proceso en estudio hubo detención por flagrancia delictiva, se ha cumplido con lo dispuesto por dicho artículo, pues mediante Resolución N° 02 -2018, se dictó su Prisión Preventiva con fecha 03MAY2018, computándose desde el 01MAY2018 hasta el 01FEB2019, es decir nueve (09) meses de prisión preventiva. Es así que, con fecha

07ENE2019 se habría realizado el control de acusación, entendiéndose que desde la fecha que el fiscal toma conocimiento del hecho delictivo (30ABR2018) hasta el control de acusación (07ENE2019) habrían transcurrido doscientos cincuenta y tres (253) días excediéndose del plazo previsto por la norma pues al ser un caso simple (no declarado complejo) para dicha investigación su plazo es de ciento veinte (120) días, y que aún con su prorrogación única de sesenta (60) días, se sobrepasa el número de días empleado para el presente proceso en estudio (Art. 342 CPP). Al haberse excedido tantos días se puede inferir que, con respecto al control de plazos, el presente proceso no encajaría en ninguno de los tres supuestos previstos en el Art. 343° Control de Plazos del CPP, pues

1. No fue solicitado por el Fiscal antes de vencido el plazo.
2. No fue requerido por las partes.
3. No fue ordenado por el juez.

Con respecto a la Etapa Intermedia, en esta se advierte que se puede establecer el sobreseimiento del proceso, pronunciándose el juez sobre la forma más no sobre el fondo del caso, o se puede realizar acusación. Para mi caso en estudio, el R.M.P. realiza requerimiento de control de acusación (en un plazo superior al previsto por la norma, pues se habría sobrepasado el plazo de la investigación preparatoria), es así que, dentro de los diez días que tienen las partes para presentar sus escritos y requisitos (Art. 351 CPP) aunado al plazo que va de cinco (05) a veinte (20) días para fijar fecha de audiencia preliminar, mi proceso en estudio ha cumplido con el día fijado para llevarse a cabo la Audiencia Preliminar en la cual se ha establecido el Auto de enjuiciamiento con fecha 07ENE2019, poniéndose en conocimiento del Juez Penal dentro de las 48 horas que la norma prevé, poniendo así a su disposición la resolución, los actuados, documentos, y en mi caso materia de estudio, al preso preventivo. Seguido se verifica que se ha cumplido con el plazo para el auto de citación a juicio realizado el

22ENE2019, trece (13) días posteriores al auto de enjuiciamiento, concordante con lo dispuesto en el Art. 335° del CPP que a la letra indica “1. (...) La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días”.

Por último, se tiene la Etapa de Juzgamiento, que es la etapa principal del proceso pues así lo refiere el Art. 356 del CPP. Con respecto a esta etapa, si se ha cumplido con la misma, pues se ha realizado de manera prolongada en sesiones sucesivas hasta su conclusión, conforme lo establece el Art. 356° de CPP. Es así que, la audiencia de juicio oral se ha llevado a cabo los días 05ABR2019, 11ABR2019, 23ABR2019, 06MAY2019, 11MAY2019, 15MAY2019, 27MAY2019, 06JUN2019, 18JUN2019, 28JUN2019, 10JUL2019, siendo en esta última fecha, el día en el que se emite la lectura de la sentencia condenatoria, cuya deliberación de fallo y emisión de los lineamientos de la misma se dieron el 28JUN2019. Además, se tiene que, conforme al Art. 360° del CPP inciso 3. “La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. (...)” y mediante el Art. 396° se establece que “2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan”. Por ello, se concluye en que sí cumplió con el plazo de las sesiones sucesivas de la audiencia de juicio oral, así como se cumplió con el plazo para la lectura de la sentencia.

Sobre el particular refiere Neyra (2010) refiere que:

“Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. (...). Por tanto, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. Esta garantía ha sido reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 8 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que señala: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (...).” (PP. 4, 5)

5.2.2. Análisis de resultados sobre claridad de las resoluciones

En este punto, para poder analizar si existe claridad de las resoluciones materia de estudio, debemos comprender a que se refiere con claridad de las resoluciones, por ello Schreiber, Ortiz & Peña (2017) señalan que:

“La claridad del lenguaje judicial implica, por tanto, el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. En nuestra opinión, siguiendo la definición de lenguaje claro de la que nos servimos, de los múltiples y concurrentes destinatarios del mensaje judicial, son las partes del proceso las que tienen posición preferente para determinar si el texto cumple con las condiciones de claridad. Esto es así no sólo en razón de la definición y del concepto de destinatario de la decisión judicial, sino por la sencilla razón de que la justicia se imparte en primer lugar para las partes del proceso y no para los abogados, la

tribuna o los magistrados de grado superior Sostenemos, en términos generales, que el lenguaje judicial cumple los estándares de comprensión si es claro para un ciudadano promedio o estándar, es decir, si el mensaje judicial se expresa en el idioma de los destinatarios; si en él se hace uso lo menos posible de términos técnicos o jerga judicial y lo más posible de términos del lenguaje natural; si la gramática y sintaxis se ajustan a las reglas ordinarias de composición de textos en el lenguaje natural; si la exposición y concatenación de los hechos, los fundamentos y las conclusiones de la decisión del juez son sostenibles por su coherencia lógica; si la organización y presentación del texto son funcionales entre sí y al propósito del mensaje; en síntesis, si se cumplen las condiciones de una comunicación efectiva según el saber leer y entender de un ciudadano que nos sirve de patrón de referencia: el ciudadano común.” (PP. 14, 15)

De lo referido por los autores, se puede inferir que para que exista claridad en las resoluciones, el ciudadano común debe entender lo que contiene dichas resoluciones judiciales. Por ello, al realizar una lectura y análisis de los términos y la manera de redactar las resoluciones materia de estudio, detalladas en la Tabla N° 02 – De la claridad de las Resoluciones, se llega a la conclusión de que estas son coherentes en su redacción, claras para el entendimiento de su contenido, empleando en este sentido un lenguaje fácil y entendible.

5.2.3. Análisis de resultados sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados

San Marín (2016) citado por La Corte Superior de Justicia Penal Especializada de Lima mediante Resolución N° 03 de fecha 15ENE2020, que forman parte del Expediente N° 00019-2018-26-500-2-JR-PE-03, refiere que:

“En cuanto a la pertinencia de las diligencias, se exige la existencia de una relación lógica entre el medio de investigación elegido y el hecho por esclarecer; respecto a la utilidad, que el medio de investigación tenga aptitud para alcanzar el fin de esclarecimiento que con él se persigue; y, por último, respecto a la conducencia o idoneidad, que el medio de investigación respectivo debe estar permitido legalmente, que con él sea factible jurídicamente acreditar el hecho investigado.”

Es así que, analizando la Resolución N° 11 emitido por parte del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, que forma parte del expediente en estudio, se tiene que los medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Público son pertinentes pues guardan relación con los hechos que se pretenden probar, son conducentes pues son legalmente idóneos y son útiles pues sirven al Juez para resolver la controversia, por ellos dichos medios probatorios son admitidos mediante la Resolución en mención, durante la audiencia de control de acusación. Además, en dicha resolución judicial nos hace mención que no se admiten medios probatorios de la parte acusada por no haber sido ofrecidos a tiempo.

5.2.4. Análisis de resultados sobre la calificación jurídica

Primero se tienen los hechos sobre los cuales dan inicio, continuación y término del proceso en estudio, los mismos que son conforme se indican:

“El acusado condujo un vehículo automóvil el día 30ABR2018 a horas 21:30 aproximadamente, trasladando a dos sujetos; y luego de que bajaron y asaltaron con armas de fuego a las agraviadas frente al inmueble ubicado en el A.H. Vista Alegre Mz. LL Lte. 24 – Nuevo Chimbote, los saco (a dichos sujetos) de ese lugar.”

Luego de ello, observando el Código Penal se tiene que en base a los artículos 25° y 189°, inciso 2,3y4 del Código Penal, concordante con el tipo base del artículo 188° del mismo cuerpo normativo, se realiza la calificación jurídica, imputándolo como Coautor por el Delito de Robo Agravado puesto que su conducta se subsume en el siguiente tipo penal:

“El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.”
(Art. 25 CP)

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.” (Art. 188 CP)

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.” (Art. 189 C.P.)

Ahora bien, apreciando lo contenido en el “Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación” (a fojas 1) se tiene que el Fiscal realiza una adecuada calificación jurídica pues señala que los hechos se subsumen en el Art. 189°, inciso 2, 3 y 4 del “Código Penal”, concordante con el tipo base del Art. 188° del mismo cuerpo normativo, lo cual queda válido formalmente mediante Resolución N° 9 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, contenido dentro del expediente en estudio.

Es por ello que se concluye que en el expediente en estudio se cumple con realizar una calificación jurídica adecuada.

Al respecto, sobre la calificación jurídica, Revilla (2009) refiere que:

“Teniendo en cuenta que al juez le corresponde el control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, será él quien en definitiva deberá evaluar si en el escrito de promoción de la acción penal se ha realizado una adecuada subsunción

sobre los hechos que identifican al injusto penal imputado (...) comprende los casos donde la calificación jurídica que realice la autoridad judicial resulte ser distinta de la propuesta por el Ministerio Público, aunque sí corresponda a la misma familia de delitos (hurto por robo). También debe tenerse en cuenta que, al margen de lo dispuesto y autorizado en la norma procesal, el principio general del *iura novit curia* faculta igualmente, a que el juez aplique la norma legal pertinente aun cuando ella sea distinta a la invocada por las partes, en el caso que nos ocupa por el Ministerio Público. Lo importante en consecuencia es incidir en que el derecho es de dominio jurisdiccional.” (p. 204)

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones sobre el cumplimiento de plazos

Siendo el caso que, las “diligencias preliminares” tienen un plazo de “sesenta días” (salvo que se produzca la detención de una persona), conforme a lo contenido en el Art. 334 inciso 2. del CPP, y puesto que en mi proceso en estudio hubo detención por flagrancia delictiva, se ha cumplido con lo dispuesto por dicho artículo. Es así que, al realizarse el control de acusación, habrían transcurrido doscientos cincuenta y tres (253) días excediéndose del plazo previsto por la norma pues al ser un caso simple (no declarado complejo) su plazo es de ciento veinte (120) días, y que aún con su prórroga única de sesenta (60) días, se sobrepasa el número de días empleado para el presente proceso en estudio (Art. 342 CPP).

Con respecto a la Etapa Intermedia, el R.M.P. realiza requerimiento de control de acusación (en un plazo superior al previsto por la norma, pues se habría sobrepasado el plazo de la investigación preparatoria). Mi proceso en estudio ha cumplido con el día fijado para llevarse a cabo la Audiencia Preliminar en la cual se ha establecido el Auto de enjuiciamiento, poniéndose en conocimiento del Juez Penal dentro de las 48 horas que la norma prevé, poniendo así a su disposición la resolución, los actuados, documentos, y en mi caso materia de estudio, al preso preventivo. Seguido se verifica que se ha cumplido con el plazo para el auto de citación a juicio.

Referente a la Etapa de Juzgamiento, si se ha cumplido con la misma, pues se ha realizado de manera prolongada en sesiones sucesivas hasta su conclusión, conforme lo establece el Art. 356° de CPP.

6.2. Conclusión sobre la claridad de las resoluciones

Para que exista claridad en las resoluciones, el ciudadano común debe entender lo que contiene dichas resoluciones judiciales. Por ello, al realizar una lectura y análisis de los términos y la manera de redactar las resoluciones materia de estudio, detalladas en la Tabla N° 02 – De la claridad de las Resoluciones, se llega a la conclusión de que estas son coherentes en su redacción, claras para el entendimiento de su contenido, empleando en este sentido un lenguaje fácil y entendible.

6.3. Conclusiones sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados

Analizando la Resolución N° 11 emitido por parte del “Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote”, que forma parte del expediente en estudio, se tiene que los medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Público son pertinentes pues guardan relación con los hechos que se pretenden probar, son conducentes pues son legalmente idóneos y son útiles pues sirven al Juez para resolver la controversia, por ellos dichos medios probatorios son admitidos mediante la Resolución en mención, durante la audiencia de control de acusación. Además, en dicha resolución judicial nos hace mención que no se admiten medios probatorios de la parte acusada por no haber sido ofrecidos a tiempo.

6.4. Conclusión sobre la calificación jurídica

Apreciando lo contenido en el “Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación” (a fojas 1) se tiene que el Fiscal realiza una adecuada calificación jurídica pues señala que los hechos se subsumen en el Art. 189°, inciso 2, 3 y 4 del “Código Penal”, concordante con el tipo base del Art. 188° del mismo cuerpo normativo, lo cual queda válido formalmente mediante Resolución N° 9 del “Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote”, contenido dentro del expediente en estudio.

Es por ello que, se concluye que en el expediente en estudio se cumple con realizar una calificación jurídica adecuada.

Referencias bibliográficas

D.L. N° 957 (2004). “Código Procesal Penal”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuarta Edición Oficial. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCE_SALPENAL.pdf

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Enciclopedia Jurídica (2020). Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ejecutoria/ejecutoria.htm>

Expediente N° 00019-2018-26-500-2-JR-PE-03. Corte Superior de Justicia de Lima.

Recuperado de:

https://lpderecho.pe/fiscalia-debe-precisar-pertinencia-utilidad-conducencia-acto-investigacion-realiza-expediente-00019-2018-26-500-2-jr-pe-03/#_ftnref5

Franco, M. (2018). “*Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. ULADECH. Chimbote – Perú. (Tesis). Recuperado del repositorio de la ULADECH:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10478/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_FRANCO_HERNANDEZ_MARIA_DEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2015). “*Informe la Justicia en el Perú*”. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gómez Díaz, R. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín; Moyobamba. 2018*”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. ULADECH. San Martín – Perú. (Tesis) Recuperado del repositorio de la ULADECH:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6365/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_GOMEZ_DIAZ_RONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Granados Ramírez, R. & Parra Rojas, A. C. (2016). “*El delito de hurto por medios informáticos que tipifica el artículo 2691 de la Ley 1273 de 2009 y su aplicabilidad en el Distrito Judicial de Cúcuta en el período 2012 – 2014*”. Facultad de Derecho. Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta. Cúcuta – Colombia. Recuperado del repositorio de la ULCSC: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9310/trabajodegrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán Brito, A. (2015). “*El Derecho público y el Derecho privado*”. Valparaíso – Chile. PUCV. Recuperado de:

<http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/42380/1/02.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. México D. F. Editorial Mc Graw Hill. Quinta Edición.

Hinostroza, A. (1998). “*La prueba en el proceso civil*”. Lima – Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores (2017). Código Penal. Edición Mayo. Lima, Perú: Jurista Editores

Larianco Puga, W. G. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01227-2012-32-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. ULADECH. Chimbote – Perú. Recuperado del repositorio de la ULADECH:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5987/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_LARIANCO_PUGA_WALTER_JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León Pastor, R. (2008). “Manual de redacción de Resoluciones Judiciales”.

Academia de la Magistratura. Lima – Perú. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neyra Flores, J. A. (2010). “Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano”. Revista PUCP. Recuperado de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:u63yIi1SGL4J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2399/2350/+&cd=17&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oquice, S. (2014). Reparación civil. Recuperado de:

<https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

Paredes, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3ra. Ed). Perú: Gaceta jurídica.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en

materia penal. México D. F.: CIDE. Recuperado del siguiente enlace:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1552/esp-pasara-jueces-df.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paz, B. (2015). “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo

agravado en el expediente N° 56-2011-15-064-JPC-PJ, del Distrito Judicial de

Cajamarca – Chota”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. ULADECH.

Chota – Perú. Recuperado del repositorio de la ULADECH:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10419/CALIDAD_ROBO%20AGRAVADO_SENTENCIA_PAZ_GUEVARA_BELTHIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, J. & Merino, M. (2014). Definición de Resolución Judicial. Wikipedia.es.

Recuperado de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Peña, A. (2009). “*El nuevo Proceso Penal Peruano*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

S.A.

Peña, L. (2016). Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones. Recuperado de: <http://www.gigapp.org/index.php/mispublicacionesgigapp/publication/show/26>
59

Quintana Adriano, E. A. (2006). “Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau Derecho Romano – Historia del derecho. Tomo I. México D.F. UNAM. Primera Edición. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1855-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-i-derecho-romano-historia-del-derecho>

Revilla Palacios, A. M. (2009). “Calificación jurídica de la denuncia penal: Problemas y alternativas”. Revista Oficial del Poder Judicial. Lima Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0908e0045957c4a9803de7db27bf086/13.+Jueces+-+Ana+Mar%C3%ADa+Revilla+Palacios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0908e0045957c4a9803de7db27bf086>

Sáenz, A. (2017). “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. ULADECH. Chimbote – Perú. Recuperado del repositorio de la

ULADECH:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11176/CALIDAD_SENTENCIA_SAENZ_SAGASTEGUI_ALEX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas, C. (2011). El proceso penal común. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Salazar, B. (2002). “Sentencias insuficientes: sus consecuencias”. Dirección de estudios de Postgrado – Área de Derecho – Especialidad en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Valencia – Venezuela. Recuperado del repositorio de la UCAB:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>

Sánchez, M. (2011). Manual Práctico del Nuevo Proceso Penal. Conforme al Nuevo Proceso Penal-Dec. Leg. N° 957. Edición octubre 2011. Lima, Perú: Jurista Editores

Schreiber Barba F. A., Ortiz Sánchez I. & Peña Jumpa, A. (2017). “El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia”. Revista de Estudios de la Justicia. PUCP. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Talavera, P. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Primera edición. 2da. Reimpresión. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villavicencio, L (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta. Ed). Lima: Grijley

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Penal Común Expediente N° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Ancash, Perú, Perú. 2020.</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procesal penal común.</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte del Juzgado de Paz Letrado y conforme a lo que establece las normas del Código Penal y Código Procesal Penal.</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios; también las sentencias fueron ordenadas y coherentes.</p> <p>-Resolución N° 02 y 05, Auto de Prisión Preventiva y confirmación de Resolución N° 02 por motivo de apelación.</p> <p>-Resolución N° 09, Audiencia de Control de Acusación.</p> <p>-Resolución N° 10, Auto declarando infundado solicitud de sobreseimiento petitionado por abogada.</p> <p>-Resolución N° 11, Auto que admite como medios probatorios para ser actuados en juicio de parte del Ministerio Público.</p> <p>- Resolución N° 12, Auto de Enjuiciamiento.</p> <p>-Resolución N° 1, Auto de Citación a Juicio Oral.</p> <p>- Resolución N° 2, Auto que</p>	<p>El R.M.P. quien tiene la carga de la prueba y el monopolio de la acción penal pública, realizó de manera pertinente la actuación de los medios probatorios. Lo mencionado se ve reflejado en que son admitidos como medios probatorios para ser actuados en juicio de parte del Ministerio Público mediante Resolución N° 11.</p> <p>En tanto, que la parte denunciada (y defensa técnica) no ofrecieron medios probatorios. Aunado a ello, cabe mencionar que, mediante Resolución N° 12 “Auto de Enjuiciamiento” en su tercer numeral, establece no admitir medios de prueba de los demás sujetos procesales por no haberlos ofrecido.</p>	<p>Si fue idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio</p> <p>Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlo dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia.</p> <p>Por ello, en base a los artículos 25° y 189°, inciso 2.3y4 del Código Penal, concordante con el tipo base del artículo 188° del mismo cuerpo normativo, se realiza la calificación jurídica, imputándolo como Coautor por el Delito de Robo Agravado, puesto que su conducta se subsume en el tipo penal del Art. 25 del Código Penal.</p>

		<p>declara infundado el ofrecimiento de prueba nueva de la defensa.</p> <p>-Resolución N° 3,4,5,6,9, suspensión de audiencia de Juicio Oral.</p> <p>-Resolución N° 8, ratificación de pericia de Perito Médico Legal.</p> <p>-Resolución N° 12, Sentencia Condenatoria.</p> <p>-Resolución N° 13, corrige sentencia condenatoria.</p> <p>-Resolución N° 14, conceder el recurso impugnatorio de apelación con efecto devolutivo.</p> <p>-Resolución N° 15, corre traslado a los sujetos procesales con el escrito de apelación interpuesta.</p> <p>-Resolución N° 16, admitir a tramite el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica.</p> <p>-Resolución N° 17, señalar audiencia de apelación de sentencia – vía sistema de videoconferencia con el establecimiento penal de Cambio Puente.</p> <p>-Resolución N° 18, Sentencia de Vista, declara infundado la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado. Confirma la sentencia condenatoria de la Resolución N° 12 de fecha 10JUL2019, sin costas.</p> <p>-La motivación escrita de las resoluciones, en las dos instancias está con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.</p>	<p>El juez atendió el proceso, resolviendo el conflicto con veracidad y con relevancia jurídica.</p>
--	--	--	--

Anexo 2. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Caracterización del Proceso Judicial sobre el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en el Expediente N ° 01366-2018-51-2501-JR-PE-02. Primera Sala de Apelaciones del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 11 de mayo del 2020



Luis Paolo Renato TOLENTINO COBEÑAS
Código de estudiante: 0106181161
DNI N° 70504646

Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x	x				
12	Redacción del informe final													x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																x
16	Redacción de artículo científico																x

Anexo 4. Presupuesto

0			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

TOLENTINO_COBE_AS_LUIS_PAOLO_RENATO_bach.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo